



REGISTRO
DE JUNTAS PARTICULARES QUE ESTA
M. N. Y M. L. PROVINCIA DE
GUIPUZCOA

HA CELEBRADO

EN LA N. Y L. VILLA DE AZPEITIA

LOS DIAS 18 y 20

DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO,

SECRETARIO

D. Juan Bautista de Arrizabalaga.

AÑO



1831.

EN TOLOSA:

R. 5100

En la Imprenta de la VIUDA DE LA LAMA.



REGISTRO

DE JUNTAS PARTICULARES QUE ESTAN

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE

GUIPUZCOA

HA CILBRADO

EN LA N. Y L. VILLA DE AZPEITIA

LOS DIAS 18 Y 20

DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO.

SECRETARIO

D. Juan Bautista de Arrizabalaga



AÑO

EN TOLOSA

En la imprenta de la Viuda de la Lanza

JUNTA PARTICULAR.

La M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa congregada en Junta particular de todas las Repùblicas, Alcaldías y Uniones de que se compone, en la N. y L. villa de Azpeitia los dias diez y ocho, y veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, en continuacion de la costumbre inmemorial y observancia de sus Fueros, buenos usos y costumbres, para tratar, resolver y ordenar todo cuanto conviene al servicio de Dios, del REY N. S., y conservacion suya, con asistencia del Señor D. Martin Javier de Muzquiz Ministro Decano del Supremo Consejo de Navarra y Corregidor de la misma Provincia, y por presencia de D. Juan Bautista de Arrizabalaga Secretario de Juntas y Diputaciones de ella, acordó quanto contiene este registro, concurriendo los Caballeros Procuradores con sus poderes especiales en la forma siguiente:

De la ciudad de San Sebastian D. José Elias de Legarda, y D. José Manuel de Collado.

En este lugar tiene su asiento en otras Juntas la villa de Azpeitia.

De la villa de Vergara, los Señores Condes de Villa-

De la villa de Tolosa, D. José Joaquin de Mendiá, y D. Ignacio de Zavala.

De la villa, de Azcoitia D. Francisco de Palacios.

De la villa de Deva, D. Ignacio María de Balzola.

De la villa de Elgoibar, D. Francisco Antonio de Arostegui, y D. José María de Arriola.

franca de Gaitan, y del Valle.
De la villa de Motrico, D. Antonio Francisco de Echave Sustaeta.
Del valle de Oyárzun, D. José María de Mendiburu.
De la villa de Irún, D. José Santos de Aguinaga.
De la villa de Elgueta, D. Francisco Antonio de Ceceaga.
De la villa de Hernani, D. Juan José de Ayarragarai.
Del valle Real de Leniz, D. José Joaquín de Arenaza, y D. Martín Joaquín de Itarte.
De la Union de Andatzabea, D. Juan Bautista de Leyaristi, y D. José María de Garayoa.
De la Alcaldía de Aiztondo, D. José Antonio de Zavala.
De la villa de Renteria, D. Luis Ignacio de Sorondo.
De la Union de Atazalbea, D. Antonio Fernando de Mendizabal.
Aquí el Secretario, y los Asesores Presidentes.
De la villa de Cegama, D. Juan Antonio de Ariztimuño.
De la villa de Berástegui, D. José Antonio de Saizar, y D. José Antonio de Muñagorri.
De la Union de Santa Cruz de Arguisano, D. Miguel de Izaguirre.
De la villa de Legazpia, D. Agustín Ignacio de Guridi.
De la villa de Gaviria, D. Juan Domingo de Izaguirre.
De la villa de Segura, D. Martín Antonio de Argaya.
De la Union de Bozue mayor,

De la villa de Mondragon, el Señor Conde de Monrron, y D. Gaspar de Aranguren.
De la Alcaldía mayor de Sayaz, D. Agustín de Aguirre, y D. Juan Antonio de Larizabal.
De la villa de Cestona, D. José Manuel de Olascoaga.
De la villa de Eibar, D. Pedro Francisco de Suinaga.
De la villa de Anzuola, D. Feliz de Vizcalaza.
De la villa de Urnieta, D. Miguel Francisco de Galardi.
De la ciudad de Fuenterrabia, D. José Joaquín de Casadevante.
De la villa de Andoain, D. Miguel de Bergara.
De la villa de Zarauz, el Señor Barón del Sacro Romano Imperio.
De la villa de Villafranca, D. Juan Cruz de Sarasola.
De la Union de Artamalastegui, D. José Francisco de Albisu.
De la villa de Placencia, D. Juan Ignacio de Aranguren.
De la villa de Guetaria, D. Marcos de Alcorta.
De la villa de Zumaya, D. Francisco Vicente de Egaña.
De la villa de Villabona, D. Manuel Fermín de Amezttoy.
De la Alcaldía mayor de Aeria, D. Pedro Ignacio de Apalategui.
De la villa de Lizarza, D. José Manuel de Arzadun.

D. Juan Francisco de Zubeldia.
De la Union de Ainzuberreluz, D. Francisco Ignacio de Munita.
De la villa de Salinas, D. Joaquín María de Junguitu.
De la Union de Aizpuru, D. José Antonio de Arrue.
De la villa de Astigarraga, D. Roman Angel de Zapiain.
De la Union del Puente de Olavide, D. Juan José de Recondo.

De la villa de Villa Real, D. Juan José de Madinabeitia, y D. José Manuel de Areizaga.
De la Union del Río Oria, D. Felipe de Echeverria.
De la villa de Elduayen, D. José María de Otamendi.
De la villa de Pasages, D. Salvador de Urigoitia.

En nombre y representación de esta N. y L. villa de Azpeitia asistieron los Señores D. Atanasio María de Larrar, D. Juan José de Loidi y Zulaica, D. Ignacio María de Zavala Elizalde, y D. José Ignacio de Aguirrezabalaga, Alcalde y Juez ordinario, Fiel, y Regidores de la misma, D. Asencio Ignacio de Altuna, y D. Juan Bautista de Altube sus vecinos consejantes.

El Señor Diputado general en ejercicio D. Baltasar de Oyarzabal pronunció la alocucion del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Desde las últimas Juntas generales celebradas en la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian consta á V. S. hallarse convocada esta particular, y su objeto le es tambien sabido por la circular convocatoria, del cual dará á V. S. mas conocimiento la lectura, que hará la Secretaria del expediente. Yo felicito á V. S. por su reunion y no dudo que con sus superiores luces y discernimiento procederá en sus deliberaciones y desiciones segun lo exija el mejor Real servicio del REY Nuestro Señor, que Dios guarde; la



conservacion de los Fueros, buenos usos y costumbres de V. S., y el bien estar de sus habitantes."

Enterados los Señores Procuradores Junteros de la precedente alocucion, manifestaron su gratitud con gracias al Señor Diputado general en egercicio.

Estando asi juntos todos, hicieron los Caballeros Procuradores la entrega de los poderes de sus respectivos Pueblos y Uniones, y en seguida juraron defender el *Misterio de la Purisima Concepcion de Maria Santísima, Virgen Madre de Dios y Señora nuestra*, y la observancia de los Fueros, Privilegios Ordenanzas, buenos usos y costumbres de esta Provincia, con lo demas que se acostumbra jurar, conforme al capítulo 2.º, título 8.º de ellos.

Acto continuo resolvió la Junta que se proceda al nombramiento de los Señores reconocedores de poderes y que estos estando reunida la misma, evacuen su comision, segun dispone el artículo 6.º del Reglamento adoptado y aprobado en la Junta particular 2.ª y 3.ª de los dias 20 y 21 del mes de Enero del año de 1827 de las celebradas en la ciudad de San Sebastian, y habiendo sido electos por tales á propuesta del Señor Diputado general en egercicio D. Baltasar de Oyarzabal, las representaciones de Berástegui y Oyárun, D. José Ignacio de Aguirrezabalaga y las representaciones de Rentería, Santa Cruz de Arguisano, Areria y Escoriaza, y para examinar los poderes de los precedentes Srs. reconocedores las de Pasages, Cestona, Villabona y Elgoibar, con asistencia á todo de los dos Presidentes Asesores de la Junta los Licenciados D. Manuel Bernardo de Larrondobuno y D. Luis de Aroceña Consultores de la Provincia, aprobado por la Junta salieron á otra pieza separada, á cumplir su comision.

Presentacion de poderes y juramento.

Nombramiento de reconocedores de poderes.

Bueltos á la Sala los Señores reconocedores de poderes expuso á la Junta el primer individuo de la comision, que todos se hallan bien estendidos y arreglados, y en concepto de la comision en disposicion de ser aprobados, y que tan solamente el de la N. y L. villa de Eibar tiene una cláusula, en la que se encarga terminantemente á su Procurador Juntero que proceda negativamente respecto de la solicitud de la ciudad de S. Sebastian y Junta de Comercio de la misma; mas entiende la Comision que puede darse por no puesta la cláusula y aprobarse, previniendo á la villa de Eibar que en lo sucesivo se atenga en la estension de los poderes á lo que la Provincia tiene dispuesto en el particular.

Enterada la Junta de la precedente esposicion, acordó que se lea el poder conferido por la N. y L. villa de Eibar á su Caballero Procurador; se hizo asi, y es del tenor siguiente.

"En la casa consistorial de esta villa de Eibar á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y uno, precedido aviso por alguaciles y á son de campana segun costumbre, por testimonio de mi el Escribano de número y Ayuntamientos de ella se congregaron los Señores D. Pedro Francisco de Suinaga Alcalde y Juez ordinario, D. José María Guisasola y D. José de Unceta Barrenechea Regidores, D. Joaquin de Ganchegui Síndico procurador general, D. Juan Miguel de Aranceta, D. Ascencio de Gallastegui y D. Sebastian de Alberdi Diputados y Personero del comun, D. Francisco de Guisasola Escaregui, D. Manuel Antonio de Murua, D. Manuel Martinez, D. Emeterio Bascaran, D. Juan Estevan de Vergara, D. Pedro de Pagaegui, D. Nicolas Aramberri, D. Agustin de Hacha Berrechina-

Descargo de la Comision de reconocimiento de poderes, con un reparo.

Lectura é insercion del poder de Eibar.

Poder de Eibar.



ga, D. Joaquin de Aldazabal, D. Manuel Hacha Arlaban, D. Miguel Antonio de Ibarra, D. Pedro Ignacio de Arana, D. José Joaquin de Aretio, D. Lucas Berraondo, D. Domingo Ramon Bascaran, D. Francisco Betolaza, D. Ramon de Aguirre, D. Rafael de Unceta Barrenechea, D. Martin de Aguirre Azaldegui y D. Domingo de Guisasola Oregui, todos vecinos concejantes Caballeros nobles hijos-dalgo de esta dicha Villa y la mayor y mas sana parte de los que se compone su Ayuntamiento por si y á nombre de los ausentes y venideros por quienes prestaron caucion de que estarán y pasarán por lo que contendrá este instrumento bajo la obligacion que hicieron de los propios haber y rentas de esta dicha Villa presentes y futuros, dijeron: Que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa trata de celebrar Junta particular en diez y ocho del mes próximo de Agosto en la N. y L. villa de Azpeitia para resolver acerca de la esposicion presentada en las últimas Juntas generales por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de la ciudad de San Sebastian relativa á la habilitacion de aquel Puerto, y debiendo esta N. Villa asistir á ella por medio de su apoderado ó apoderados, otorgan que dan y confieren concejeramente todo su poder cumplido especial y cual por derecho se requiere al espresado Señor Alcalde D. Pedro Francisco Suinaga y á D. Juan Cruz de Aramburu vecino concejante de esta Villa, á los dos juntos y á cada uno *in solidum* para que en nombre de esta N. Villa y su Ayuntamiento asistan á la espresada Junta particular y resuelvan negativamente la pretension que la motiva respecto á que cree este Ayuntamiento que las consecuencias de la habilitacion del Puerto de la ciudad de San Se-

bastian son incompatibles con nuestros preciosos Fueros y privilegios, y que las ventajas que puede reportar al pais en general la habilitacion pretendida no podrán contrabalancear los daños efectivos que recibirian nuestros preciosos Fueros y privilegios, cuya conservacion es el primer deber de todo Guipuzcoano, sobre cuyo particular harán cuantas instancias reclamaciones, gestiones y protestas convengan y las mismas que los otorgantes harian y hacer podrian hallándose presentes. El poder que para todo lo referido y lo anejo y dependiente sea necesario, el mismo se los dan y confieren á los espresados D. Pedro Francisco de Suinaga y D. Juan Cruz de Aramburu lleno de todas las cláusulas y circunstancias necesarias aunque aqui no van especificadas con libre franca y general administracion y relevacion de costas. Y á la firmeza de este poder y de cuanto en su virtud se hiciere y obrare obligan los propios y rentas de esta Villa presentes y futuros. Asi lo digeron otorgaron y en voz y nombre de todos firmaron los que de dichos Señores Capitulares saben, siendo testigos Hipólito Andicoechea, Estevan de Hacha y Pedro Maria de Pagaegui vecinos de esta Villa, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.=Pedro Francisco de Suinaga.= José Maria de Guisasola.=Joaquin de Ganchegui.= Juan Miguel Aranceta.=Sebastian de Alberdi.= Ante mi.=Bartolomé de Ibarzabal. Yo el referido Bartolomé de Ibarzabal Escribano de número y Ayuntamiento presente fui á el otorgamiento del precedente poder y en su fe lo signo y firmo.=Está signado.=Bartolomé de Ibarzabal. Y Despues de esto pidió la representacion de la ciudad de San Sebastian á la Junta que se sirva

La representacion
Sr. Sebastian
dictamen á los A



acordar que los Asesores den su dictámen sobre si un poder, que no está arreglado á lo dispuesto por la Provincia y que en concepto de ella es contra derecho, puede admitirse por las restricciones que contiene, no debiendo tener ninguna; y habiendo accedido la Junta á la solicitud de la representacion de San Sebastian, dijeron los Consultores: que ninguna restriccion puesta en el poder coartando la libre votacion segun su convencimiento á los Procuradores Junteros, es valida, y que anteriormente hay decisiones de la Provincia declarando que las instrucciones ó preceptos que se den por los Pueblos á sus Procuradores Junteros para votar determinadamente en el sentido que se les ordene, no ligan á ellos; y bajo de este supuesto entienden que no es admisible el poder de Eibar en los términos en que se halla.

Oido por la Junta el dictámen de los Asesores, acordó que se pida á la villa de Eibar nuevo poder sin restriccion ninguna, y que en el interin que venga, permanezca sin embargo en la Junta su Procurador Juntero, considerándose por no puesta la cláusula antes referida de limitacion de poder.

El primer individuo de las cuatro representaciones nombradas para examinar los poderes de los Señores reconocedores, hizo presente á la Junta que están bien estendidos y arreglados, sin que les ocurra reparo que oponer; y en vista de todo aprobó la Junta los poderes, dió gracias á los Señores reconocedores por el buen desempeño de su comision, y se declaró definitivamente instalada para entender y resolver en el asunto cometido á ella.

Tomó conocimiento la Junta del punto remitido á su discusion y deliberacion, y se leyeron el de-

Dictamen.

acuerda que la de Eibar remita o poder sin limitacion ninguna.

Otro descargo de los reconocedores de poder y aprovacion de los.

la conocimiento del punto re-

creto de la Junta general del dia 8 de Julio de las últimas celebradas por esta Provincia en la ciudad de San Sebastian; la esposicion presentada á ellas por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de dicha Ciudad; el decreto de la del dia 9; el descargo de la comision que se presentó en la de 12; y el decreto que recayó en aquella Junta, siendo la esposicion, descargo de comision, y decreto del dia 12 del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—El Ayuntamiento y Junta de Comercio de San Sebastian se hallan mas que nunca en la dolorosa necesidad de afligir á V. S. con el recuerdo de los males que sufre esta desventurada ciudad.

»Notorio es que toda esta poblacion funda su existencia en el comercio: notoria es tambien la nulidad actual del comercio; y ya no es una predicción, sino que es un hecho la calamidad espantosa que destruye, unos tras otros, á estos miserables habitantes. Si alguno osára cohonestar su insensibilidad mostrándose incrédulo de la extremidad de estos males, nada hay mas fácil que ponerlos á la vista; ademas de que cualquiera puede convencerse acercándose al banquero, al negociante, al tendero, al artesano, al propietario, á las personas de todas las profesiones y de cualquier rango de este Pueblo. Su miseria es general: la ruina de los unos está consumada: la de otros está cercana á su término: el mas aventajado es quien no ha trabajado en estos años, ni trabaja; y esos son pocos.

»Las Corporaciones esponentes tienen un gravísimo deber que cumplir; el mal hecho es ya inevitable, pero si puede contenerse su progreso es terminador, deben procurar todos los medios de

mitido á su discusion y se insertan documentos referentes á él.

Esposicion de la ciudad de San Sebastian.

» conseguirlo á toda costa. Por lo mismo si es preciso
» inmolar hasta su popularidad, están prontos al sa-
» crificio: todavia irán mas lejos; y aunque se com-
» placen con la idea de que no tendrán que tocar
» el extremo fatal de arrostrar contradicciones siste-
» máticas, su resolucion está tomada: la existencia
» de un pueblo es la primera ley para las auto-
» ridades á quienes está encomendado.

» Pero el comercio que es la necesidad vital de San
» Sebastian, es tambien necesario al resto del Pais.
» Guipuzcoa situada en un terreno corto, fragoso y
» estéril: Guipuzcoa cargada con una poblacion so-
» breabundante que ha fecundado los riscos mas
» montuosos, establecido caseríos en todos los rinco-
» nes, y agotado ya todos los recursos del suelo, tiene
» todavia brazos numerosos condenados á la inercia
» ó á la emigracion. La industria es el recurso natu-
» ral de todo pais en que la tierra no basta á su po-
» blacion. Por eso en Guipuzcoa se establecieron
» cuantiosas manufacturas de fierro, que han surtido
» por siglos á la prospera España, y á sus ricas é
» inmensas colonias; mas tambien se ha obstruido es-
» te caudaloso manantial de la riqueza Guipuzcoana.

» Otro recurso no menos poderoso ha desaparecido
» para Guipuzcoa. Su situacion litoral, el genio y
» bravura de sus habitantes, se abrieron camino por
» el Oceano á todos los paises del mundo, y estable-
» cieron un vasto comercio que en cambio de nues-
» tros fierros trajo al pais una buena parte de los
» caudales del nuevo mundo. El comercio de lanas
» enriqueció todavia á sus habitantes: el de la balle-
» na, y el de bacalao mantuvieron por mucho tiempo
» con gran ventaja de la fortuna de la Provincia
» una multitud de sus hijos. La Compañía de Caracas

» ha sido hasta nuestros dias el vehículo de los pre-
» ciosos frutos de Venezuela, que esportados á Ara-
» gon y Navarra, nos han traído caudales muy
» granados.

» Pero todo lo que habia sobrevivido al antiguo
» poder Español, se ha hundido en la sima sangrien-
» ta abierta por las convulsiones políticas de este si-
» glo. Unas pocas lanchas pescadoras son todas las
» reliquias de nuestra famosa marina mercante;
» Churruca cerró las páginas gloriosas de la marina
» Real, á cuyo esplendor contribuyeron tan podero-
» samente los Elcanos, los Oquendos y otros mil
» Guipuzcoanos; nuestras Darsenas que proveyeron
» al Estado y al comercio de bajeles, apenas oyen oy
» el martillo del constructor: en fin la muerte del
» comercio es una triste verdad que se anuncia en
» todo el pais. En todo el pais, sí: porque no sola-
» mente daba vida el comercio al negociante de San
» Sebastian, á la marinería, á los constructores y á
» los otros ramos que tienen relacion con una mari-
» na estendida y activa, sino que comunicaba su in-
» fluencia á las demas clases. Millares de jóvenes,
» transportados por el comercio á la América, á la
» India y á todas las regiones del mundo, han enri-
» quecido sus familias al cabo de algunos años. La
» industria fabril recibia del comercio los modelos
» de sus artefactos, y le debia ademas su transporte
» á los paises lejanos. Con el comercio ha muerto la
» industria: en el mismo dia se han cerrado nuestros
» puertos y nuestras ferrerías: las mismas trabas que
» ligan al marinero, atan tambien al boyerizo: el
» mismo silencio se ha apoderado de los muelles y del
» camino Real.

» Imposible es que abrigue Guipuzcoa en su seno

» una sola persona pensadora que no se duela del
» calamitoso estado de su país, y que no suspire por
» ver restablecidos el comercio y la industria que an-
» tes hicieron su prosperidad. El consentimiento uni-
» versal que antes obligaba á los hombres á ser guer-
» reros, les obliga hoy á ser comerciantes, dice un
» publicista. Los encargados del destino de Guipuz-
» coa no pueden sentir de otro modo; conocen que
» la industria y el comercio son una necesidad para
» el país; su restablecimiento se mira ya como un
» deber por todo el mundo; únicamente puede haber
» discordancia en los medios.

» No permita Dios que las corporaciones recurren-
» tes condenen las intenciones de los que proponién-
» dose el fuero por divisa, se resignan á todo antes
» que á una novedad que pueda poner en peligro
» cualquiera de las esencias Guipuzcoanas. Pero los
» Procuradores de Guipuzcoa no han de dejarse do-
» minar de preocupaciones vulgares que entronizan
» el error, y con el la ruina del país. Han de inves-
» tigar las causas del mal, y han de buscar los recur-
» sos para remediarlo, sin respeto ninguno á vulga-
» ridades, nazcan de donde quieran, y sin tener por
» injusto ó dañoso lo que no esté bien averiguado
» que lo es. Con esta mira harán las corporaciones
» recurrentes algunas reflexiones.

» Excluidos del antiguo comercio de lanas, ballena
» y bacalao; abierto el nuevo mundo á los estrange-
» ros: no hay otro ramo de cómoda explotación para
» nosotros que el de frutos coloniales españoles. Las ri-
» cas provincias de Navarra y Aragon se hallan á
» nuestras puertas, y la Providencia les señala las
» playas de Guipuzcoa para recibir los artículos de
» América que consumen. El retorno natural de las

» expediciones de ultramar es el fierro del país, cuya
» ductilidad y el hábito de siglos le dió sobre el de
» otros países una preferencia, que podría restable-
» cerse con la renovación de nuestras relaciones en
» aquellos dominios. Con esto ganaría mucho la ma-
» nufactura del fierro, y mucho mas todavía cuando
» españolizándolo, por decirlo así, nos sea dado espen-
» derlo en la Península; por que entre tanto por aho-
» ra se considera casi extranjero, con lo que perde-
» mos infinitamente en la concurrencia, y se da lu-
» gar á que fomentándose las fábricas del interior lle-
» gue un día en que absolutamente sea excluido el
» nuestro. Otra ventaja nos proporcionaria el comer-
» cio en las actuales circunstancias. La rebelion ha
» espulsado del nuevo mundo grandes capitalistas
» que esperan en Burdeos y otros puntos que se les
» habra aquí el medio de comerciar, que es la profe-
» sion de toda su vida. Si hay comercio, vendrán, por
» que los llama su cuna, su lengua y sus costumbres.
» Si vienen, contraerán alianzas, heredarán á los su-
» yos: recibirá el país su riqueza; pero si no hay co-
» mercio, los fondos franceses tragarán sus caudales
» y á la vuelta de una generacion habrá perdido el
» país muchos naturales y mucha riqueza. Libertad,
» pues, del comercio directo de América, y libertad
» de esponder en el Reino los productos de nuestro
» suelo y de nuestra industria como los demas Espa-
» ñoles: tales son indudablemente los únicos remedios
» que nos quedan.
» Pero ambos dependen del Gobierno, quien puede
» imponer á su dispensacion ciertas condiciones. Hay
» entre estas algunas conocidas que hallaron antes
» resistencia de parte de algunos ilustres Guipuzcoa-
» nos: pero el tiempo dió lugar al exámen, y al exá-

men cedió la resistencia, de modo que la habilitación del Puerto de San Sebastian acordada en el Real Decreto de 21 de Febrero de 1828, no solamente no es resistida ya, sino que ha sido solemnemente apoyada por la Provincia. El mal es que la habilitación no se ejecuta; y que sea por que se la quiere someter á una nueva combinacion ó por otro motivo, se hacen posibles otras dificultades. La necesidad de ir delante de ellas y vencerlas es perentoria: aquella doble libertad del comercio y de la industria de Guipuzcoa es la condicion de nuestra existencia: debemos buscarla y desembarazarle el camino.

Mas no hay que tocar al arca santa, esclaman los idólatras del fuero: nó, los comerciantes é industriales no reprobaremos ese sentimiento noble y patriótico: permitásenos solamente analizarlo.

El fuero no es bien conocido de algunos: hay muchas cosas que no están en él, y que sin embargo no le destruyen ni repugnan: hay otras cosas que existieron con él, y que hoy no existen: y hay otras cosas que tienen mucha analogia con las máximas que él consagra. De buena fee habria muchos que tratasen de impio al Guipuzcoano que descorriendo el velo de los tiempos recordase el origen de la alcabala, examinase la antigüedad del diezmo marítimo, de la lezda que se pagaba en San Sebastian, de las funciones del superintendente y vedores de contrabando, de la creacion de aduanillas en la frontera de Navarra diez años antes de que este Reino dejase de ser extranjero, y en fin de los demas usos coetaneos ó próximos á la entrega voluntaria de Guipuzcoa á los Reyes de Castilla. Por impiedad se tendria tambien el examen riguroso de

lo que es de fuero, para deducir lo que no lo es, y lo que por consiguiente puede establecerse sin violarlo. Pero ciertamente no estaria la culpa de parte de las clases industriosas, si condenadas á morir en la innaccion á pretexto de no exceder los limites del fuero, tratasen de investigar esos limites para buscar fuera de ellos, y sin violacion de ellos la existencia que hoy no pueden conservar. La culpa estaria de parte de los imprudentes que se empeñaran en estender demasiado el dominio foral, y obligaran con esto á un examen riguroso al que no quiere morir de hambre, aunque respeta el fuero.

Mas felizmente no puede llegar este conflicto. El fuero de Guipuzcoa es una admirable ley que anticipadamente ha asegurado los justos deseos del comerciante y del industrial: loor unánime al fuero de parte de todos los Guipuzcoanos.

Con efecto sus autores, nuestros venerandos ascendientes conocian la máxima de que toda legislacion debe acomodarse al estado del Pueblo que la recibe; que la movilidad permanente y eterna de las cosas humanas hace indispensables algunas variaciones en las leyes; y sino mandaron, como el ilustre Lok, que se renovase su código cada cien años, á lo menos no puede tacharseles de falta de prevision.

La indicacion histórica contenida en el proemio de los fueros, despues de referir las varias vicisitudes de la legislacion Guipuzcoana dice "que con el discurso de los años se fueron estableciendo otras leyes congruas y esenciales segun la conveniencia del tiempo y ocurrencia de los casos." En el capítulo 4.º título 6.º del suplemento de los fueros se declara "que la variedad de los tiempos persuade algunas veces variar tambien las reglas del gobierno."

» En el capítulo único del título 9 se dice "que la variedad de los tiempos induce otras en todo género de Gobierno."

» Pudieran citarse otros pasajes que declaran la necesidad de seguir los movimientos de la sociedad acomodando á sus progresos las ordenanzas gubernativas y económicas. Esto nos evitaria entrar en la cuestion odiosa para Guipuzcoanos, de si lo que el Gobierno puede exigir como condicion esencial de la libertad del comercio é industria, es contrario á los fueros, ó si solamente esta fuera del fuero sin serle contrario, ó si mas bien es un equivalente de otras cosas establecidas en lo antiguo y que coexistieron con el fuero.

» Lo que está averiguado es la indispensable necesidad de soltar las trabas del comercio y de la industria: lo que hay que averiguar es el medio de obtener esto del Gobierno con la menor alteracion posible en los usos actuales del Pais: tan indigno seria el que por conservar un *statu quo* mas indefinible que legal, firmára la muerte de las innumerables familias que no pueden vivir sin industria y comercio, como el que reclamára una revision absoluta y una mutilacion innecesaria de nuestros venerables fueros. Ellos permiten las variedades que la mudanza de los tiempos hace indispensables: hagamoslas. Los ejemplos no son raros. Mas de dos siglos hace que se establecieron en San Sebastian y en Irun las administraciones de lanas que recaudaban los derechos Reales impuestos sobre las que no eran del Pais. Los registros de las Juntas generales del siglo 17 y principios del 18 manifiestan que aunque no se halla establecido en el fuero que residan en Guipuzcoa tales agentes del gobierno, ú

» que ejerzan en ella sus funciones, ni que recauden dentro de su territorio los derechos, sin embargo protegieron nuestros mayores ese establecimiento con tanto zelo, que lo reivindicaban como un derecho, reclamando contra la extraccion de lanas que se hacia por Navarra, y empleaban sus recomendaciones y su favor en la corte para atraer todas las lanas á las administraciones de San Sebastian é Irun. Tampoco está en el fuero que sea lícito hacer el comercio de América y pagar los derechos impuestos sobre los frutos de aquellas regiones; y sin embargo en 1705 pedia la Provincia como una remuneracion de grandes servicios la habilitacion de 300 toneladas para América. En seguida solicitó el libre comercio de América; envió un Embajador ó Diputado á la Corte; manifestó este la dificultad de obtener aquella libertad, no sujetándose al pago de derechos. La Provincia oyó á sus consultores y de acuerdo con ellos aceptó la condicion de pagar los impuestos declarando que era muy conforme á sus antiguos usos. La entrada en Madrid de los portugueses que hacian la guerra á Felipe V. hizo cesar estas negociaciones.

» Pero mas adelante el diestro negociador del capitulado de 1727, el eminente Guipuzcoano D. Felipe Aguirre, representante en la Corte de la Provincia, solicitó la ereccion de la compañía de Caracas, la obtuvo, se empeñó en que vinieran los navios á adeudar en Guipuzcoa en lugar de ir á Cadiz, si bien se dió al tributo el nombre de servicio que no altera su naturaleza, y estipuló condiciones, que ciertamente no estan en el fuero. Hasta nuestros dias ha llegado la compañía de Caracas; aun no han muerto todos sus vistas, sus administradores, sus

» guardalmacenes, sus guardas, y todos los emplea-
» dos, que, á decir verdad, componen una adminis-
» tracion igual ó equivalente á la de una aduana del
» interior; y sin embargo en el fuero nada se dice de
» jueces de arribadas, de vistas, y demas funcionarios
» administrativos que la compañía ha mantenido.

» Ya llegamos á nuestros dias: jamas se ha hecho
» una aplicacion mas amplia del principio foral que
» declara que es necesario variar las reglas segun la
» variedad de los tiempos.

» Nada hay mas conforme al fuero que la libertad
» de traer granos y bastimentos para el surtido de
» esta Provincia esteril; nada le repugna tanto como
» la extraccion de aquellos artículos; la solicitud de
» los Guipuzcoanos en este particular está consignada
» en mil lugares. Sin embargo en la Junta 14 de las
» generales de 1825 se estableció la libertad de espor-
» tar los granos indígenas á las otras provincias del
» Reino; y ademas se dispuso que quede prohibida la
» introduccion de granos extranjeros cuando se prohiba
» para el resto del Reino, ó para algunas provincias
» que á juicio de la Diputacion tengan analogía con
» Guipuzcoa. No hay que fatigarse para probar que
» esto es cosa que no solamente no está en el fuero
» sino que es contra el fuero, pues la misma Junta
» declaró que lo que disponia era una variacion del
» fuero. Las Juntas generales de 1827 consagraron la
» prohibicion de introducir granos extranjeros, pro-
» clamando la abundancia de cereales, para justificar
» la infraccion del fuero que fundó en la escasez de
» granos la libertad de introducirlos: la variedad de
» circunstancias justifica la variacion de ese estatuto.
» Tampoco está en el fuero que pueda establecerse
» impuesto sobre la sidra; y sin embargo la Junta déci-

» ma de las celebradas en Fuenterrabia en 1826 auto-
» rizó aquella imposicion. Y es notable un pasage del
» dictámen de los consultores que dice: "que no sería
» un privilegio el privarse la Provincia de la facultad
» de disponer de los frutos de su pais siempre, que
» las necesidades ó conveniencia lo exigiesen." Honor
» á los ilustrados Consultores que hacen de las ne-
» cesidades y conveniencia de la Provincia la prime-
» ra regla de su conducta, y anatematizan la insana
» preocupacion que mira como privilegio una ligadu-
» ra contraria hoy á la conveniencia y á la necesidad.
» La Junta 17 de las generales de 1828 prohibió
» la introduccion de ganado y carnes del extranjero,
» aplicando el régimen de las aduanas para lo que se
» introdujere de tránsito para otras partes. Sin em-
» bargo el fuero consagra repetidamente la libertad
» de introducir vituallas, y de tal modo se ha respe-
» tado esa libertad, que relajando la prohibicion ge-
» neral de estraer dinero del Reino, está concedida
» la extraccion de la cantidad que se necesita para la
» compra de esos articulos. La Junta doce de las gene-
» rales de 1829 confirmó esa prohibicion, fundándo-
» se en que la industria del pais y la subsistencia y
» estabilidad de la labranza exijan esta medida, que
» indudablemente es contraria al fuero. La Junta no-
» vena de las generales de 1830 ha ratificado toda-
» via esa prohibicion con la particularidad que de
» temporal que era, la ha hecho indefinida é inde-
» terminada, añadiendo la libertad de esportar el ga-
» nado indígeno: por manera que el fuero abría la
» puerta á las vituallas para su venida, y no permi-
» tia que saliesen: hoy se halla establecido todo lo con-
» trario. Y todavia se suscita en este Congreso la cues-
» tion de saber si han de sujetarse á impuesto aun

» los granos nacionales que vengan á Guipuzcoa.
» Reflexiónese que todas estas medidas favorecen
» únicamente la grangería de ganados, y la venta de
» los cereales, es decir, que se ha concedido una venta-
» ja á la propiedad territorial y á la agricultura en
» perjuicio del industrial, del comerciante y demas
» consumidores, por que claro está que disminuyendo
» la concurrencia de vendedores, el precio debe ser
» mayor, á lo que se añade la ventaja de abrir otros
» mercados á las producciones indígenas. Reflexiónese
» tambien que todas estas novedades son contrarias á
» los fueros, y sin embargo se han egecutado y se ege-
» cutan sin la sancion de S. M. No serán los comer-
» ciantes quienes se quejen sin embargo de ser per-
» judicados. Reconocen que es conveniente fomentar
» las producciones del pais, y alentar la agricultura:
» se imponen gustosos el sacrificio que de ello les
» resulta y no reclamarán la observancia del fuero, si
» ha de ser funesta para la propiedad y la agricultura.
» Pero seamos todos justos. Si la variacion de las
» circunstancias autoriza todas estas novedades con-
» trarias á los fueros, esas mismas circunstancias re-
» claman la admision de las novedades de que depen-
» de la vida del comercio y de la industria. Supon-
» gamos que fuera necesario relajar algun tanto los
» estatutos forales, todavia sería preciso pasar por ello,
» por que es bien triste privilegio el que contradice
» las conveniencias y necesidades de los privilegiados,
» como lo decian los consultores en 1826. Ademas si el
» fuero quiere que se varien las reglas segun la va-
» riedad y congruencia de las circunstancias ¿por qué
» no sería foral todo cuanto conduzca á conservar la
» existencia de la industria y comercio de Guipuz-
» coa? "Siendo el comercio tan útil á los pueblos (se

» dice en la pag. 89 del suplemento de los fueros) lo
» será mucho mas si fuera de la abundancia de los
» géneros y circulacion del dinero abraza otros ob-
» jetos ventajosos á la república." Esto dice el fuero,
» y sería una torpe contradiccion rechazar absoluta-
» mente en nombre suyo las condiciones que abren
» la puerta á ese comercio tan util. Mezquina, ruin
» idéa tendría del fuero de Guipuzcoa, quien le re-
» presentara contrario al comercio; pero todavia le
» injuriaria mas quien suponiéndole favorable á este
» manantial de la riqueza pública, supusiera que
» ha establecido tales disposiciones, que no permiten
» aprovecharse del comercio á pesar de sus ventajas.
» La Provincia ha mirado como preponderante el
» beneficio real de la agricultura y propiedad sobre
» las disposiciones testuales del fuero, que se han he-
» cho callar. No tendrá que hacer tanto sacrificio
» para restituir la vida al comercio y la industria;
» por que no será facil que el Gobierno exija, nos
» atrevemos á decir que ciertamente no exigirá, una
» condicion que sea contraria á una disposicion tes-
» tual del fuero; antes bien creemos que cuanto
» pueda reclamar, está consagrado por el uso: por
» que si exige un Juez, ya lo tenemos; si quiere es-
» tablecer guardas, ya los hay; si pretende cerrar la
» puerta á los géneros prohibidos, ya está cerrada:
» si intenta establecer administradores, vistas, pago
» de derechos, todo lo hemos tenido hasta nuestros dias.
» Con dificultad habrá que admitir una novedad que
» no haya estado en uso, y que por lo mismo deja ya
» de serlo. Pero si algo hubiese desusado hasta aqui,
» puede asegurarse que no será contrario al fuero, y
» en verdad que nada importaria que tampoco sea
» conforme á él; pues el rigorista mas acérrimo no

BIBLIOTECA COMUNAL
E. U. T. G.
SAN SEBASTIAN

»podria aspirar mas que á no verle vulnerado. Pero
»demos de barato que alguna de las cláusulas que se
»nos impusieran para españolizar nuestra industria
»y nuestro comercio no estuviera muy de acuerdo
»con el testo del fuero, lo que repetimos es contrario
»á toda verosimilitud ¿y por qué aun en esta hipó-
»tesis no habría de admitirse una variacion, si la
»variedad de las circunstancias la reclama? ¿Por qué
»será inmutable lo que encadena al comercio y des-
»truye la industria, y no se ha reparado en variar,
»ó mas bien, en derogar lo que perjudicaba á la pro-
»piedad y á la agricultura? ¿Por qué habría de con-
»siderarse inviolable el ridículo privilegio de no otor-
»gar una novedad de que dependen el comercio y
»la industria, origen fecundo de la riqueza de Gui-
»puzcoa, cuando está declarado en las Juntas de
»1826 que todo privilegio debe ceder á la convenien-
»cia y á la necesidad?

»La alternativa es, no nos cansaremos de decirlo,
»ó sancionar la destruccion del comercio, y de la in-
»dustria, ó convenir con el Gobierno acerca de las
»condiciones con que ha de dispensarles la libertad.
»La Provincia no puede querer aquella destruccion
»sin firmar la muerte del comerciante, del indus-
»trial y de las demas clases que ellos mantienen: pa-
»ra evitarla es indispensable admitir las condiciones
»que se impongan á la libertad de que depende la
»existencia de aquellos preciosos ramos de la fortuna
»de Guipuzcoa.

»En consecuencia pedimos á la Provincia se sirva
»nombrar uno, dos ó mas diputados con plenos po-
»deres para que entendiendose con los representan-
»tes que nombrare esta Junta de Comercio, y oyen-
»do tambien algunos de los principales propietarios

»de manufacturas, convengan con el Gobierno en el
»modo y medios con que ha de establecerse la nacio-
»nalizacion de nuestros fierros y artefactos, y la li-
»bertad de conducir directamente á San Sebastian
»los frutos de nuestras colonias, y de introducirlos
»en todas las provincias del reino, aceptando para
»ello las condiciones que la necesidad y conveniencia
»del comercio y de la industria reclamaren.

»Nos parece que la Provincia no puede negarse á
»esto, y la conjuramos en nombre de su patriotismo
»y del nuestro á que así lo haga. De otra manera la
»situacion de las corporaciones recurrentes va á ser
»la mas critica. Encargadas del gobierno de este
»pueblo y de los intereses de su comercio, el primero
»de sus deberes es procurar que exista: sin comercio
»perece; mil señales de muerte nos rodean: si se
»consiente el estado de aniquilamiento del comercio,
»nos suicidamos. La Provincia descubrira facilmente
»cuales son nuestros derechos y nuestros deberes en
»este caso. Sus fueros en lugar de protejernos, nos
»aniquilarian, entendiéndolos como ella los enten-
»dería en la hipótesi de negarnos su cooperacion ¿de-
»bemos consentir que este pueblo desaparezca; nos es
»permitido el suicidio? En el orden político, en el
»orden natural, y en el orden civil el primer deber,
»y el primer sentimiento del hombre es conservarse;
»todas nuestras acciones deben subordinarse á este
»principio primitivo. En consecuencia los que go-
»biernan la ciudad de San Sebastian ¿pueden dejarla
»perecer cuando se les convida con los medios de su
»conservacion? Ni duda puede haber en esto, puesto
»que nada se nos exige que no esté ya admitido. San
»Sebastian es una excepcion al régimen foral del
»pais: aquí no podemos conducir frutos de nuestras

» colonias directamente desde América, como se per-
» mite á los demas puertos españoles de su rango, ni
» de los mercados extrangeros, como lo practica el
» resto de Guipuzcoa: aqui tenemos un juzgado estre-
» cho de contrabandos: aqui tenemos un resguardo
» terrestre con el nombre de celadores, y un resguar-
» do marítimo con el nombre de guarda costas. Es
» verdad que no pagamos derechos, pero es por que
» no podemos traer los frutos que los adeudan ¡bravo
» seria el privilegio de quien no tuviera que pagar el
» pan, si vedándole su adquisicion se viera condena-
» do á morir de hambre! Tampoco tenemos vistas,
» pero el Juez de contrabandos sujeta todas las mer-
» cadurias que le parece, al reconocimiento de los
» vistas de Vitoria, y de este modo no solamente es-
» tamos sometidos al juicio pericial de los vistas,
» sino que tenemos que soportar la dilacion que re-
» quiere esta diligencia, y los daños inevitables que
» de ella se siguen: no es bien ridículo un privilegio
» que no hace mas que agravar el mal de que apa-
» renta resguardarnos? En fin no tenemos aduanas,
» pero tenemos con el nombre de Contador de regla-
» mentos y otros que no se parecen á los que se usan
» en Castilla, todos cuantos empleados hay en una
» aduana: tenemos ademas todos sus elementos. Una
» sola cosa nos falta. Montisquieu, dice, que donde
» hay comercio hay aduanas, y en San Sebastian te-
» nemos de aduana todo menos el nombre, y no te-
» nemos comercio; esa es la verdad: tenemos aduana
» sin su nombre, y no tenemos comercio. Hace años
» que la Provincia vé secuestrar cuantos géneros,
» prohibidos por el arancel general, llegan á San Se-
» bastian, sin exceptuar los que vienen para su con-
» sumo. Hace años que sabe que todos los frutos de

» nuestras Colonias que llegan aqui del estrangero,
» son decomisados. Hace años que vé esta plaza
» con mercaderias que no puede exportar, y que
» semejante al hidrópico perece por una congestion
» inevitable. Sin embargo la Provincia no pone re-
» medio y procede así por que no puede obrar de
» otro modo, pues que no es creible que obre por
» una impasibilidad agena de sus sentimientos. Pe-
» ro como quiera que sea, esta demostrado que ó
» no se quiere ó no se puede salvarnos: en cual-
» quiera de estas hipótesis nos es permitido y aun
» obligatorio buscar nuestra salud en otra parte: la
» proteccion nos falta en el sistema foral, tal co-
» mo quiera entenderse; nadie puede reprendernos
» de que la busquemos por nosotros solos, ya que
» se nos deja abandonados; por que... El dolor
» nos arrebatara mas allá del término que nos ha-
» biamos fijado. La Provincia meditará sobre la si-
» tuacion especialísima de esta desgraciada Ciudad,
» y nos prestará su cooperacion. En otro caso si la
» unidad que hermana á los pueblos de Guipuzcoa
» se disuelve, la responsabilidad será de quien cons-
» tituyéndonos en la alternativa de morir ó de im-
» plorar la clemencia de nuestro Gobierno paternal,
» haya roto los lazos de fraternidad. Conjuramos de
» nuevo á la Junta que salve nuestro patriotismo de
» un compromiso, autorizando por medio de la comi-
» sion que hemos propuesto, la plantificacion de un
» nuevo sistema que nos haga entrar en la gran fa-
» milia Española sin dejar de ser Guipuzcoanos, cuyo
» título es para todos los habitantes de San Sebastian
» el mas respetable, así como no ceden á nadie en
» amor sincero y profundo á las verdaderas franquezas
» de su pais.

» Asi lo protestan en su nombre las Corporaciones
» esponentes á la presencia de V. S., por cuya prospe-
» ridad quedan rogando á Dios. San Sebastian 2 de
» Julio de 1831.=El Ayuntamiento de esta Ciudad.=
» Juan Miguel de Adarraga.=José de Brunet.=Joaquin
» de Mendizabal.=J. A. Fernandez.=José Elias de Le-
» garda.=Alberto María de Aranalde.=Joaquin Javier
» Echagüe.=Agustin de Ramon y Segura.=Leon Be-
» nito.=Francisco Ignacio Arruebarrena.=Sebastian Ig-
» nacio de Alzate.=La Junta de Comercio.=Juan Mi-
» guel de Adarraga.=José Manuel Collado.=José Fran-
» cisco de Arzac.=Angel Gil de Alcaín.=Pedro María
» Queheille.=Joaquin Vicente de Echagüe.=Gabriel Ser-
» res.=Claudio Anton Luzuriaga, Srio. int.

Descargo de la co-
mision á la Junta ge-
neral del dia 12 de Ju-
lio último.

» Decreto de la Junta 12.^a de 10 de Julio de 1831.=
» Se leyó el descargo de la comision sobre la solicitud
» del Ayuntamiento y Junta de Comercio de la ciu-
» dad de San Sebastian, que á la letra dice asi.

» «M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=La co-
» mision nombrada por V. S. para examinar la espo-
» sicion presentada en la Junta del dia 4 del corrien-
» te por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de
» esta ciudad, y para proponer lo que crea conve-
» niente sobre el particular, ha reflexionado muy de-
» tenidamente sobre su contenido con los anteceden-
» tes que existen en la secretaria de las diligencias y
» pasos dados anteriormente con la mira de sacar al
» comercio y á la industria del pais del abatidísimo
» estado en que se halla, y en consecuencia pasa á
» emitir á V. S. el resultado unánime de la opinion
» de los individuos de que se compone.

» Que el comercio y la industria del pais están en
» el mayor estancamiento, y á punto casi de espirar,
» es una verdad de hecho, que desgraciadamente es á

» V. S. y á todos sus habitantes demasiado notoria
» años hace: que fluctuando V. S. entre las angustias
» de una situacion tan triste ha dirigido los mayores
» esfuerzos cerca del Gobierno para aliviar la penuria
» de sus habitantes con la remocion de las trabas que
» imposibilitan el giro de las especulaciones mercanti-
» les, y la ocupacion de innumerables brazos, que este
» estado de cosas tiene inutilizados; y ahora mas que
» nunca, se hace sentir el mal, y la necesidad de su
» pronto remedio.

» La comision se persuade por los antecedentes de
» este negocio, que para conseguir este objeto, acaso se
» exigirán algunos establecimientos é inovaciones que
» hasta ahora han repugnado á las ideas comunmen-
» te recibidas, y algunas máximas, y principios de su
» Gobierno foral en la parte relativa á la administra-
» cion, y resguardo consiguientes á dichas inovaciones,
» ó establecimientos; pero tambien está persuadida
» de que para evitar un gran mal se hacen á veces
» sacrificios, que no se harian si pudiese evitarse de
» otro modo. Será pues preciso en concepto de la co-
» mision arreglar las inovaciones que sean necesarias,
» si se ha de conseguir salvar al comercio y la indus-
» tria; en una palabra al pais entero de la próxima
» ruina que la amenaza en la nulidad á que se han
» reducido estos ramos.

» Convencida la comision de la necesidad de poner
» término á este estado de ansiedad, y estremada pe-
» nuria de comercio é industria del pais, y de la
» necesidad de hacer un arreglo para el gobierno
» sobre las inovaciones indicadas, cree de su deber
» proponer á V. S. que es llegado el caso de que nom-
» bre V. S. uno ó dos diputados que pasando á Ma-
» drid, y entendiéndose con los comisionados de la

» Junta de Comercio traten con el Gobierno de dicho
» arreglo, procurando sacar las ventajas posibles en
» favor del pais, asegurando al mismo tiempo decla-
» raciones positivas de la conservacion de las demas
» exenciones forales, y obteniendo las indemnizaciones
» correspondientes de cualquier perjuicio que resul-
» tase á V. S. por consecuencia de las inovaciones en
» que fuese preciso concertar para el arreglo referido;
» mas como este negocio es de mucha gravedad, y
» no ha sido punto levantado para estas Juntas, ni
» los pueblos han podido tener presente al tiempo de
» dar sus poderes á sus respectivos Procuradores Jun-
» teros, cree la Comision que obrando con la delicadeza
» que acostumbran los representantes de los
» pueblos de Guipuzcoa, pudiera V. S. acordar la cele-
» bracion de una Junta especial extraordinaria el
» dia diez y ocho del próximo mes de Agosto para fi-
» jar las instrucciones á los Diputados y deliberar
» sobre este único asunto, pasando con la anticipa-
» cion posible las circulares de la convocatoria con
» designacion del punto.

» La superior penetracion de V. S. resolverá sin
» embargo lo que fuere de su agrado con el acierto
» que acostumbra. San Sebastian y Julio 9 de 1831.=
» José Antonio de Muñagorri.=Ambrosio María de
» Aldasoro.=Pedro Ignacio de Apalategui.=Francisco
» Vicente de Egaña.=Andres Agustin de Beiztegui.=
» Diego Manuel de Lesarri.=Francisco de Palacios.=
» José María de Zabala.=José Antonio de Saizar.=
» Atanasio María de Larrar.=José Ignacio de Aguirre-
» zabalaga.=Manuel Joaquin de Igueravide.=Juan
» Fermin de Furundarena.

» Enterada la Junta del precedente descargo, lo a-
» probó, con declaracion de que la Junta particular

Acuerdo de la Junta
General de 12 de Julio.

» que se ha de celebrar en Azpeitia, ha de tomar co-
» nocimiento de todo este asunto para su deliberacion,
» siendo tambien tal el espíritu de la propuesta de la
» comision, el medio de que se reconoce la justicia de
» la reclamacion de la Ciudad, y la necesidad y ur-
» gencia de un pronto remedio, y que se circule á los
» Pueblos impresa y por copia simple la solicitud del
» Ayuntamiento y Junta de Comercio, y este descar-
» go, con el decreto para su conocimiento, instruccion
» y gobierno; y dió gracias á los Señores de la Co-
» mision."

Concluida la lectura de los documentos preceden-
tes, la representacion de la ciudad de San Sebastian
presentó á la Junta un papel impreso que dijo ser
de reflexiones sobre la esposicion inserta arriba, pre-
sentada por el Ayuntamiento, y Junta de Comercio
de la misma Ciudad á la general que se celebró en
ella por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa,
y pidió se lea, y agregue al espediente para su ilus-
tracion.

La Junta despues de la solicitud de la represen-
tacion de San Sebastian trató relativamente á ella, y
al mismo tiempo tambien sobre el punto principal
remitido á su deliberacion; y habiendo decretado
que se nombre una comision, que se entere del es-
pediente, y proponga á la misma lo que crea mas
conducente en este grave, delicado, y transcenden-
tal asunto, resolvió que se pase á la comision que
se nombre, el papel presentado por la representa-
cion de San Sebastian.

En seguida se ocupó la Junta del nombramiento
de la comision; conferenció con bastante detencion
de ello, y promovida la cuestion sobre si la mis-
ma Junta podia nombrarla, ó debia preceder una

La representacion de
S. Sebastian presenta
un papel, pidiendo se
agregue al espediente.

Se acuerda nombrar
una Comision para
punto remitido á
deliberacion de la J
ta, y que pase á
el papel de S. Sebastian

Se promueve una
cuestion sobre el nom-
bramiento de la comi-
sion.



La representacion de Azpeitia pide una aclaracion.

Se adhieren todas las representaciones, menos la de S. Sebastian.

Se leen dos articulos del Reglamento y se hace una pregunta á los Asesores.

propuesta del Sr. Diputado general en egercicio, en conformidad al artículo 7.^o del Reglamento relativo á las Juntas particulares ó extraordinarias, pidió á la Junta la representacion de Azpeitia que se sirva declarar si la Junta puede proceder por si misma á hacer los nombramientos de comisiones, sin que preceda la propuesta del Señor Diputado general en egercicio, y añadió que en su concepto no aclarándose por el Reglamento vigente el caso en que no hay propuesta, puede la Junta pasar por si á realizar esta clase de nombramientos, sin faltar á lo prevenido en el referido artículo 7.^o del Reglamento.

Impuesta la Junta de la esposicion que antecede de la representacion de esta villa de Azpeitia, se adhirieron á ella las de Deva, Azcoitia, Tolosa, Vergara, Elgoibar, Mondragon, Sayaz, Cestona, Anzuola, Villa Real, Zarauz, Cegama, Hernani, Oyárzun, Irun, Motrico, Urnieta, Fuenterrabia, Santa Cruz de Arguisano, Uniones de Aizpurua, Rio Oria, Bozue mayor y Puente Olavide, Segura, Legazpia, Berástegui, Placencia y Gaviria; y en este estado todas las demas á una voz, á ecepcion de la de la ciudad de San Sebastian.

A continuacion resolvió la Junta que se lean el artículo 19 del Reglamento dispuesto para las Juntas generales, y el 7.^o para las particulares ó extraordinarias, y egecutado, preguntó á los Asesores, si ella podia nombrar sin propuesta la comision de que se trata, y dijeron: que, aunque el Reglamento de las Juntas particulares establece en su artículo 7.^o que se ha leído, que las propuestas para todas las comisiones hará el Señor Diputado general en egercicio, y ha sido tal la práctica, no está previsto en el Reglamento el caso de si la Junta puede, ó

no proceder al nombramiento de comisiones sin que haya propuesta, y de consiguiente, siendo este un caso dudoso, corresponde á la Junta el hacer la declaracion por él.

La representacion de San Sebastian dijo: que segun el testo del artículo 7.^o del Reglamento, los nombramientos de comisiones se hacen por la Junta en las particulares á propuesta del Señor Diputado general en egercicio, que hasta ahora ha estado en esta posesion nunca interrumpida, y que en este Congreso no se ha espuesto razon alguna que le haya convencido, por la que desviandose de la observancia del artículo citado, se haya de privar al actual Señor Diputado general de esta prerrogativa, que han gozado sus predecesores: por tanto protesta la nulidad de lo que en contrario se obrase, y que no pare perjuicio á la posesion, en que han estado los Señores Diputados generales, ni sirva de egemplar en el caso de que la resolucion de la Junta no sea extrictamente conforme á dicho artículo 7.^o, y pide certificado.

En vista de todo, y tomando en consideracion la Junta la dispositiva del artículo 19 del Reglamento general de Juntas, con el cual coincide el 7.^o de las particulares ó extraordinarias, decretó que la misma nombre la comision, y que á la ciudad de San Sebastian se le dé el certificado que pide, con insercion de los dos artículos.

En seguida procediéndose al nombramiento de la comision, la representacion de esta N. y L. villa de Azpeitia dió su voto y nombró para ella á los Señores Condes de Villafranca de Gaitan, Valle, y Monterron, Baron del Sacro Romano Imperio, D. Ignacio de Zavala, D. Juan Antonio de Lardizabal, D. Ig-

Esposicion de la representacion de S. Sebastian, y protesta.

Se acuerda que misma Junta nombre la Comision y se certificado á S. Sebastian.

Se procede al nombramiento de la Comision.

nació Maria de Balzola, y D. Francisco de Palacios, para que oyendo particularmente á la representacion de la ciudad de San Sebastian, proponga á la Junta á la mayor brevedad posible lo que crea mas conducente.

La representacion de la ciudad de San Sebastian nombró á los mismos.

La representacion de la villa de Tolosa nombró á los mismos Señores, á ecepcion del Señor D. Ignacio de Zavala, y en su lugar, al Señor D. Gaspar de Aranguren.

La representacion de Azcoitia D. Francisco Palacios nombró á los mismos Señores que la de Azpeitia con exclusion de si mismo, en cuyo lugar votó por el Señor D. Gaspar de Aranguren.

La representacion de Vergara nombró á los mismos Señores que la de Azpeitia menos al Sr. Conde de Villafranca de Gaitan, y en su lugar puso al Señor D. Juan José de Loidi Zulaica.

La representacion de Deva D. Ignacio Maria de Balzola nombró á los mismos Señores que la de Azpeitia menos á si mismo, y en su lugar al Señor D. Gaspar de Aranguren.

La representacion de Motrico nombró á los mismos Señores que la de Azpeitia.

La representacion de Elgoibar nombró á los mismos Señores que la de Azpeitia.

La representacion de Oyárzun nombró á los mismos Señores que la de Azpeitia.

En este estado todas las demas representaciones de las republicas restantes, á ecepcion de las de Berástegui, Pasages, y Zumaya nombraron á una voz á los mismos Señores que la de la villa de Azpeitia.

La representacion de Berástegui nombró á los Se-

ñores Conde de Villafranca de Gaitan, Conde de Monterron, D. José Manuel de Collado, D. Pedro Ignacio de Apalategui, D. Atanasio Maria de Larrar, D. José Antonio de Zavala, D. Antonio Francisco de Echave Sustaeta, D. Francisco Vicente de Egaña y D. Salvador de Urigoitia.

La de Pasages D. Salvador de Urigoitia nombró á los mismos Señores que la de Berástegui, á escepcion de si mismo, en cuyo lugar puso al Señor D. Juan de Madinabeitia.

La representacion de Zumaya D. Francisco Vicente de Egaña nombró á los mismos que la de Berástegui eceptuándose á si mismo, y en su lugar al Señor D. Manuel Fermin de Ameztoy.

A virtud de los votos ó nombramientos precedentes quedaron nombrados por la Junta para la comision los Señores Conde de Villafranca de Gaitan, Conde del Valle, Conde de Monterron, Baron del Sacro Romano Imperio, D. Ignacio de Zavala, D. Juan Antonio de Lardizabal, D. Ignacio Maria de Balzola, y D. Francisco de Palacios, y acordó la Junta que se les pase por la Secretaria el expediente para que oyendo á la representacion de San Sebastian, evacue su comision á la mayor brevedad posible.

Se dió cuenta á la Junta de haberse presentado al Señor Diputado general un oficio de la de Comercio de San Sebastian, y habiendo acordado se lea, aparece ser de 16 del corriente, en el que expresa que, como la existencia de aquel comercio depende del resultado favorable de la representacion sometida á la deliberacion de esta Junta particular, cree conveniente y necesario proponer á la Provincia todos los medios de proceder con pleno cono-

Queda nombrada la Comision.

Seda cuenta á la Junta de un oficio de la de Comercio de S. Sebastian en que hace saber el nombramiento de dos comisionados.

cimiento de causa para que no se malogre tal vez por error una medida tan importante; y con este fin recordando que la última Junta general quiso que se le acercase una comision del Comercio por si necesitaba alguna noticia, queriendo prevenir, ha elegido y comisionado à D. José María de Eceiza Prior del Tribunal de Comercio de la misma Ciudad, y à D. Claudio Anton de Luzuriaga su Secretario interino para que promuevan cerca de la Provincia el buen exito de dicha representacion, y presten con esta mira cuantas esplicaciones se les pidan acerca de los antecedentes, confirmando ademas las sinceras protestas de adhesion hàcia la Provincia.

Enterada la Junta del precedente oficio acordó que se pase à la comision para que se les oiga; pero tomando con este motivo en consideracion que el Doctor D. Claudio Anton de Luzuriaga es Abogado ó Letrado, y la disposicion del capítulo 7.º título 16 de los Fueros para con los Letrados, acordó que en su virtud, y exacto cumplimiento salga de esta Villa luego que haga su peticion ó desempeñe su encargo ante la comision.

Con lo cual se concluyó esta Junta y por su mandado firmé yo el Secretario. = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

JUNTA II.

En la N. y L. villa de Azpeitia à veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y uno se reunieron en Junta particular los mismos Señores de antes de

Se acuerda que pase la Comision y que eltrado Luzuriaga salga de esta villa cuando le su encargo.

ayer con asistencia del Señor Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de los decretos de la Junta de antes de ayer.

El Caballero Procurador Juntero de la N. y L. villa de Eibar presentó el nuevo poder que á virtud de lo decretado en la Junta de antes de ayer le ha remitido su representada; y habiendose leído por disposicion de la Junta, se dió por bueno por ella, y quedó aprobado.

La comision nombrada en la Junta de antes de ayer presentó su descargo, que es como sigue.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=La Comision nombrada por V. S. para que la informe acerca del asunto, que ha motivado la reunion de esta Junta, pasa á emitir su opinion. Lo hace con la mayor desconfianza al considerar la gravedad y suma importancia del asunto y la cortedad de sus luces. Aunque la premura del tiempo no permite á la comision consultar todos los antecedentes de la materia, ni refutar con la debida detencion el injusto modo con que el Ayuntamiento y Junta de Comercio de San Sebastian se arrojan á analizar los Fueros de V. S., sus individuos crearian faltar á la honorífica confianza que se sirvió V. S. dispensarles en la Junta de antes de ayer, si dejasen de salir á la defensa de los Fueros de Guipuzcoa, tan antiguos como su existencia política y heredados de generacion en generacion como un patrimonio el mas apreciable. Con este obgeto la comision presenta las siguientes breves reflexiones para destruir la idea, que con siniestra intencion se pretende estender de que esta Provincia habia consentido en los repartos de impuestos ge-

Se aprueban las redacciones de los decretos de la Junta de antier.

Se presenta y aprueba el nuevo poder de la villa de Eibar.

Se da cuenta del descargo de la Comision

nerales, gavelas y contribuciones para la Real
Hacienda, y para las obras costeadas por el Estado.
Sin tratar de impio al Guipuzcoano, que descor-
riendo el velo de los tiempos recordase el origen de
la Alcazala, diriamos que está consignada en el
fuero la época de su establecimiento. En el año de
1495 consintió la Provincia en que sus Pueblos
pagasen este moderado impuesto, como un dere-
cho de Señorío; pero al propio tiempo hizo pro-
testas solennnes de que no satisfaria jamas otro
derecho alguno, ni regalía á S. M., y de que se
observaria religiosamente la exencion de todo gé-
nero de alcavala, y cualesquiera derechos Reales
en el territorio de Guipuzcoa, como lo previenen
los fueros. Tal es el origen de este insignificante
arbitrio, consentido únicamente como un derecho
de reconocimiento á la autoridad del Monarca, á
cuyo suave dominio se entregó la Provincia.
Si bien el fuero no es conocido de algunos, como
aseguran los exponentes, no deja de ser bastante
extraño que se pretendan sus interpretes corpora-
ciones, compuestas en gran parte de advenedizos
en el Pais, mayormente si atendemos á que sien-
do constante que en esta Provincia han adquiri-
do sus capitales á beneficio del régimen foral, fal-
tan altamente á la gratitud, ofendiendo con false-
dades á las exenciones de este Pais, como sucede
con el diezmo marítimo.
Prescindiendo de si eran verdaderas ó apócrifas
las primeras órdenes, que imponian esta contri-
bucion, debemos decir que eran generales para
todo el Reino: exigida, se arrendó por la Real
Hacienda este impuesto: los arrendatarios envia-
ron sus agentes á Guipuzcoa con el deseo de plan-

Diezmo marítimo.

tificar la contribucion en su territorio: á esta nove-
dad se opuso la Provincia; de resultas el Gobierno
espidió sus órdenes particulares á instancia de los
arrendatarios para que se estableciesen en este pais
las administraciones y se hiciese la recaudacion: vi-
no con estas órdenes el principal empresario hace
mas de cuatro siglos, y reunida la Provincia en
Junta particular no solo dejó de cumplimentarlas,
sino que procedió (acaso con demasiado rigor) aun
contra la persona del empresario, por haber inten-
tado ofender las exenciones de Guipuzcoa.
Esta firme oposicion, y otros actos y gestio-
nes hechas por la Provincia produjeron el re-
sultado deseado de que no se cobrase en este ter-
ritorio la contribucion general llamada diezmo
marítimo, ni aun el diezmo viejo. Pero aun hay
mas: No está mandado por el capítulo sétimo
título diez y ocho de los Fueros que no se lleve
diezmo á las Naos de Guipuzcoa, que aportasen á
otros puertos? Se vé, pues, que la Provincia lejos
de consentir en el pago de impuestos, manifestó
constantemente la fuerza de las exenciones del Pais,
y con arreglo á ellas, se dejaron tambien de planti-
ficar en este territorio privilegiado los impuestos, que
menciona el capítulo 9.º título 18 de los Fueros.
El origen de la imposicion de la lezda, que gra-
vaba sobre las mercancías, es anterior á la entrega
voluntaria de Guipuzcoa á los Reyes de Castilla: se
intentó establecerla cuando la Provincia estaba
incorporada al Reino de Navarra, mas el Rey D.
Sancho el año de 1150 declaró que las Naves pro-
pias de los vecinos, no pagasen la lezda. Este im-
puesto era cuasi desconocido en Castilla, y desde
que el año de 1200 se entregó á ella la Provin-

Lezda.

»cia, no se cobró ni aun en San Sebastian.

»No hubo antiguamente superintendentes, ni vendedores de contrabando fijos. Cada vez que la Corona de España declaraba la guerra à alguna potencia estrangera, conferia la superioridad comision temporal à algun individuo determinado para que ejerciese la judicatura de contrabandos solo en el curso del tiempo, en que durase la guerra, y sin mas atribucion respecto á Guipuzcoa, que el zelar de que no se extragesen armas y pertrechos con destino à la potencia beligerante; las demas novedades introducidas son muy posteriores, y jamas llevaron consigo el aparato de aduanas.

Compañía de Caracas

»Uno de los principios fundamentales del lucroso y útil establecimiento de la compañía de Caracas, cuya creacion fué el año de 1728, era con respecto á los Fueros de Guipuzcoa el de conservar sus exenciones en toda su integridad. El fierro, y demas productos de este suelo, no debian pagar derecho alguno á su embarque en los Navios de la Compañía; los géneros que se llevaban en sus naves, pagaban en Cádiz un equivalente á derechos Reales. Nada de operaciones aduaneras dentro de Guipuzcoa.

»Asi siguió la Compañía en sus primeros años: despues se nombró para ella por la Superioridad un contador de reglamentos, guarda almacenes, vista y guardas, aunque solo para las operaciones limitadas á sus cargamentos: estos nombramientos eran contra lo convenido al tiempo de la formacion de la Compañía: su direccion compuesta de Guipuzcoanos debia residir en San Sebastian, pero à pocos años se componia de estraños, y ademas se le obligó á que se trasladase á Madrid. De esta ma-

»nera se sucedian por grados las novedades, sin que las continuas, y fuertes reclamaciones de la Provincia contra ellas experimentasen ningun exito favorable. Tal fué la introduccion de empleados de nueva creacion, y tal la oposicion que hizo la Provincia á su admision. La Compañía ha desaparecido, pero no obstante la Real Hacienda mantiene en San Sebastian el contador de Reglamentos, y alguno que otro empleado con la denominacion de aquel tiempo. Asi sucede cuando se abre la puerta á novedades.

»Verdad es que la Provincia deseosa de fomentar el comercio de lanas, hizo gestiones para que continuase la extraccion por esta frontera, y por el puerto de San Sebastian; pero siempre bajo la calidad de que el adeudo se verificase en las aduanas interiores: verdad es tambien que el año 1705 pidió la habilitacion de 300 toneladas para América; pero ¿quién ignora que el cobro de derechos Reales debia hacerse en las aduanas del interior?

»Es mucho que se haya ocultado á los de San Sebastian la oposicion que hizo la Provincia á que se abriese el camino Real por Orduña. Preveia que concluida esta obra, se llevarian las lanas al puerto de Bilbao para su embarque, y asi sucedió por desgracia para Guipuzcoa.

»Nadie duda la preponderancia que el pabellon Español disfrutó por mar y tierra sobre el de otras Naciones. Entónces tenia Guipuzcoa sus espertos marineros: al favor del respeto, y renombre que en todas partes gozaban tan justamente los bageles de nuestra Real Armada, osaron los Guipuzcoanos emprender viages arriesgados: á ellos se debe en gran parte el descubrimiento de las Islas Canarias, y en

Comercio de lanas

Pesca de bacalao

» todo el de los Bancos de Terranova: allí es donde
» se dedicaron á la lucrosa pesca del bacalao; iban allá
» todos los años de los puertos de San Sebastian y
» Pasages nuestros barcos, y conducian en regreso
» ganancias considerables. Estas utilidades despertaron
» los celos de las otras Naciones. Los Ingleses y Franceses
» aumentaron en tiempos posteriores su respectiva marina Real:
» desde entónces sus corsarios molestaron aun en tiempos de paz á
» nuestros barcos en aquellos mares. Sufrian estos frecuentes
» ataques, y pérdidas considerables. Por último el gobierno
» Francés cedió, como si fuera suyo este derecho de pesca en
» Terranova al gobierno Inglés en los tratados de paces celebrados
» en Utrech; y siendo esto la historia de la pesca del bacalao
» ¿habrá entre los innovadores de San Sebastian quien sueñe en
» renovar esta pesquería? Si tal hubiese, le despertaría bien pronto
» el cañon inglés.
» Antiguamente pescaba el marinero Guipuzcoano las ballenas á la
» vista de nuestros mismos puertos; despues no se encontraba en
» esta costa Cantabrica tal abundancia de estos cetáceos; para su
» matanza se alejaban posteriormente nuestros barcos hasta los
» mares de Terranova; por último llegaron hácia el año de 1612 á las
» inmediaciones de la Groenlandia, donde se encontraron con Galeones
» ingleses, y aunque que estabamos en paz con aquella Potencia, atacaron
» á nuestros barcos, y nos ocasionaron la pérdida de ciento noventa
» y tantos mil ducados. Estos golpes mortales fueron la principal causa
» de la decadencia, y pérdida de nuestra marinería: es cierto que despues
» recibió algun impulso con la creacion de la Compañía de Caracas; mas
» cuando los Ingleses apresaron su convoy, el año de 1779, sepul-

Pesca de la ballena.

» taron enteramente la marina de Guipuzcoa, quedando prisioneros mas de mil, los que fueron conducidos á Inglaterra ¿tiene alguna culpa la Provincia en estas desgracias de su marinería?

» Hecha esta breve manifestacion de que jamás Guipuzcoa ha consentido en el pago de otro impuesto, que la alcavala; de que no pueden atribuirse las desgracias de su comercio y marinería; y de que el prestar su anuencia á novedades aunque no hayan sido contrarias á sus fueros, ha acarreado otras nuevas sin que sus continuas reclamaciones hubiesen bastado para evitar la progresion en que las innovaciones se aumentaban, pasaremos á tratar del fondo de la cuestion, suscitada por San Sebastian.

» Arreglandose á lo dispuesto por V. S. y deseosa de no omitir medio alguno que conduzca á ilustrar el asunto, la comision ha oido á los Señores Representantes de San Sebastian, asi como á la comision enviada por la Junta de comercio de dicha Ciudad. La discusion que se ha suscitado con estos Señores, la ha convencido mas y mas de lo que vá á esponer á V. S.

» Primeramente cree que el Pais en general, no puede esperar ningun bien del establecimiento de las aduanas en la frontera y costa (adaptamos desde luego la voz de aduanas, pues esta es la medida ó novedad que en definitiva ha provocado la ciudad, y Junta de comercio de San Sebastian). Los resultados de esta medida serian al contrario funestisimos á todos los habitantes en general. ¿Cuales serian los efectos inmediatos de esta novedad? Ya se sabe que esta Provincia recibe libremente los generos de su uso y consumo que vienen del extranjero: el precio de todos estos efectos subiria de cerrarse ó emba-

»razarse su entrada, no solamente por las prohibi-
»ciones y recargos de derechos que traen consigo las
»aduanas, sino por las trabas y dificultades que po-
»nen á todo comercio. El resultado en globo seria,
»que todos los efectos que ahora no nos cuestan, por
»ejemplo, sino cinco en nuestro régimen foral, nos
»costarian ocho despues de establecidas las aduanas,
»despues que hubiesemos sufrido este primero y prin-
»cipal golpe á nuestra felicidad. La riqueza de la ge-
»neralidad de la Provincia se disminuye asi en razon
»al encarecimiento, pues que es bien manifesto que
»subiendo el precio de las cosas, el individuo que las
»necesita y consume, se empobrece en la misma pro-
»porcion de su carestía. Tan cierto es que tanto em-
»pobrece la disminucion de renta ó medios, como el
»aumento de precio de las cosas que uno usa y con-
»sume. Tengase presente que este resultado innegable
»alcanzaria á todos los Guipuzcoanos. El comercian-
»te, el propietario, el artesano, el labrador, hasta el
»último jornalero son consumidores ante todas cosas.
»Se obgetará que nuestro dinero vá al extranjero,
»y que estaria mejor empleado, si en lugar de com-
»prar sus géneros y efectos, gastasemos los nacio-
»nales; sin duda, si los pudieramos adquirir á
»igual ó menos precio, y lo hacemos asi por ejem-
»plo con el aceite, javon, vino, &c. sin que nadie
»nos obligue á ello por nuestro propio interés. Pero
»que uno compre caro por generosidad, por favore-
»cer á un fabricante lo que de otro modo lo ten-
»dria mas barato, es un disparate manifesto. Gana
»el fabricante, lo que pierde el consumidor. La Na-
»cion, la Provincia, la masa general nada adelan-
»tará; no habrá ninguna riqueza producida de mas.
»El resultado único será un regalo, digámoslo así,

»que se hará al fabricante á costa del consumidor.
»Esta facultad que conservamos con nuestros fue-
»ros de introducir libremente lo que necesitamos
»para nuestro uso y consumo, es una de las prerro-
»gativas mas preciosas que nos garantizan nuestras
»instituciones; es acaso la causa principal de la su-
»ma infinitamente mayor de bien estar y comodidad
»que disfrutamos con respecto á otras Provincias
»que no tienen esta libertad, y si esa barrera fron-
»teriza que tan inconsideradamente se imagina que
»habia de causar nuestra prosperidad. Compárese,
»sino, lo que gastará una Provincia de las del interior
»del Reino de estas cosas con que satisfacemos los
»gustos, goces y comodidades de la vida y cuyo
»consumo es el signo mas infalible del estado de ci-
»vilizacion de un Pais; compárense decimos, con
»lo que actualmente gasta esta Provincia de esas
»mismas cosas. ¿Los habitantes de esas Provincias se
»visten tan bien como nosotros, tienen en sus casas
»y habitaciones el abrigo y comodidad que aqui te-
»nemos generalmente? ¿Y á qué debe atribuirse esta
»diferencia de bien estar, sino á la posesion en que
»está esta Provincia desde tiempo inmemorial de las
»prerrogativas é instituciones que justamente adora?
»No obstante estas son las que se atacan. Otra con-
»sideracion, que dá una idea de los resultados es-
»traordinarios que esta Provincia debe seguramente
»á su régimen foral es la comparacion de su pobla-
»cion con la de otras Provincias, que disfrutan de
»un clima y posicion semejantes á los suyos, con
»alguna fertilidad y elementos naturales superiores
»á los de nuestro suelo. Puede asegurarse que de
»todas las Provincias bañadas por el mar Canta-
»brico, no hay una que tenga un suelo tan aspero

» y fragoso, tan ingrato y desabrido, como Guipuz-
» coa. No obstante ya á fines del siglo último la po-
» blacion de Guipuzcoa era de 2009 habitantes por
» legua cuadrada, segun lo asegura Antillon en su
» Geografia de España, cuando la de Asturias no era
» sino de 1180 habitantes; la de Galicia de 859, y la
» de la Provincia de Burgos que comprende las Mon-
» tañas de Santander, de 734. Es mas que probable
» que la proporcion actual de la poblacion, éste indi-
» cante de la prosperidad ó decadencia de un pais, no
» nos es menos ventajoso.

» Pasando á lo que podrian prometerse las clases
» industriales de la medida en cuestion, decimos, que
» es muy dudoso, y aun improbable que ganasen, y
» prosperasen en la proporcion que se nos quiere
» pintar. ¿Qué ganarian en efecto estas clases con la
» novedad intentada? Algo podrian, es cierto. Pero no
» hay que aventurarse en alagüenos porvenires tan
» fáciles de pintar con los colores mas vivos; y favora-
» bles, como difíciles de presagiar, y calcular con exac-
» titud. La consideracion de la poca, ó ninguna in-
» dustria, que poseen las Provincias interiores del
» Reino (con alguna ecepcion) que están garantidas
» por las Aduanas de la concurrencia exterior, al mis-
» mo tiempo que tienen campo ancho en todo el Rei-
» no para el despacho y consumo de sus productos; es
» decir, que están en la identica posicion que se de-
» sea y busca para la nuestra; ésta consideracion
» decimos, es capaz de hacer desconfiar á el que de
» buena fe reflexione sobre ella de lo poco que de-
» berian esperar los industriales de la traslacion de
» la Aduanas. Por otra parte ¿nuestra industria ac-
» tual es tan reducida, tan nula como la pintan en
» sus escritos los que solicitan estas novedades? Es

» cierto que la de la fabricacion del fierro sufre; pero
» si sufre es por causas independientes de nuestros
» fueros y libertades. Las demas industrias no pros-
» peran como podrian si sus productos fuesen ad-
» mitidos en el interior del Reino sin los derechos
» que ahora soportan, y cuya admision sin ellos,
» como les compete por fuero, tiene V. S. reclamada
» á S. M. (que Dios guarde) tan repetidas veces; pero
» no obstante á pesar de las trabas y recargos que
» sufre indebidamente nuestra industria, puede com-
» pararse á la de cualquiera provincia contribuyen-
» te. Esta comparacion esperamos no desfavorecerá
» en nada á los privilegios y libertades á cuya som-
» bra ha nacido y se sostiene.

» Solo el comercio de S. Sebastian es el que podria
» lucrar con las Aduanas, y aun esto es cuestionable.
» Tal vez algunos comerciantes de San Sebastian ob-
» tendrian ventajas con esta novedad; pero ¿qué seria
» de todo este pequeño comercio de géneros del uso y
» consumo del pais, no menos digno de considera-
» cion y proteccion? Si se considera individualmente
» á cada persona, ó familia que lo hace, parecerá de
» poca importancia é interés; pero reflexionese que
» está estendido en todo el ámbito de la Provincia, y
» que no hay Pueblo de tal cual poblacion que sea,
» donde no haya un gran número de familias que se
» sostienen de él. Su interés está en proporcion di-
» recta de la cantidad de efectos que venda. No es
» menester pues ser un gran economista para saber
» que esta cantidad está en razon de la baratez de las
» cosas, y consiguientemente en razon de la mayor ó
» menor libertad en la introduccion.

» Hemos dicho que tal vez algunos comerciantes de
» San Sebastian obtendrian ventajas con la novedad

»apetecida, pero que aun esto es cuestionable. No lo
»seria desde que se sentase por base, que la desapa-
»ricion de los derechos con que carga Navarra á todos
»los efectos que se introducen en ella, sería simultá-
»neo con el establecimiento de las Aduanas en la fron-
»tera de Guipuzcoa, pero ¿con qué datos puede ase-
»gurar el comercio de S. Sebastian, que se verificará
»esta supresion de derechos? ¿Qué probabilidades hay
»para creer que Navarra consentirá en esta supre-
»sion? Al contrario ¿no podemos presumir que se
»prevaldria de la posesion en que está de ellos para
»exigir que Guipuzcoa disminuyese, ó suprimiese del
»todo lo que impone sobre sus vinos? Veanse pues dos
»derechos que tendrian que pagar en tal caso los gé-
»neros que el comercio de S. Sebastian intentase in-
»troducir en Navarra: los primeros en las Aduanas
»de San Sebastian, y los segundos en las Tablas de
»Navarra. Estas trabas no podian menos de dismi-
»nuir considerablemente el lucro del comercio de
»San Sebastian, y demas de la Provincia.

»Se injuria á nuestro sistema foral cuando se le
»atribuye la decadencia actual del comercio é indus-
»tria del pais. Los esponentes nos hablan como de
»un argumento en su favor, de la riqueza, que el
»comercio derramaba en esta Provincia en otros
»tiempos y de las relaciones que manteniamos con
»las Américas. Pero ¿bajo qué instituciones disfru-
»tabamos de aquellos bienes? ¿No eran los mismos
»fueros que ahora los que nos regian? Si posterior-
»mente el comercio de San Sebastian ha experimen-
»tado trabas y vejaciones, que lo han reducido al
»abatido y ruinoso estado en que hoy lo vemos, ya
»saben los habitantes de San Sebastian á quien de-
»ben atribuirlo. Tan lejos de ser una consecuencia

»de nuestras instituciones, és una excepcion de ellas;
»un ataque, una infraccion, que han sufrido. La
»Provincia ha reclamado esta infraccion repetidas
»veces, mas sin resultado favorable. Si nuestros fue-
»ros no hubiesen sido atacados y hollados en esta
»parte, no se hallára el comercio de San Sebastian
»en su nulidad actual.

»No concluiremos nuestro dictámen sin hacer á
»V. S. una nueva observacion.

»Es muy notable y de estrañar que el comercio, y
»ciudad de San Sebastian no sean mas consecuentes
»en las solicitudes que hacen á V. S. El año de
»1823. hicieron estas dos Corporaciones una repre-
»sentación, en que pedian á V. S. coadyuvase por su
»parte para que las aduanas, que aun se sostenian
»en la frontera, fuesen trasladadas al Ebro. Entón-
»ces se solicitaba que las aduanas pasasen de Irún á
»Miranda. Ahora conviene sin duda que de Miranda
»vuelvan á Irún y San Sebastian. Nos persuadimos
»que esta inconsecuencia nacerá de la diferente situa-
»cion en que se halla actualmente el comercio de
»San Sebastian; y efectivamente nos lo han asegu-
»rado asi sus representantes. Pero debe tenerse pre-
»sente que esta diferencia de situacion es local, es
»particular á solo el Puerto de San Sebastian. El
»comercio del resto de la Provincia, y toda su
»industria se hallan aproximadamente en el mis-
»mo caso y con los mismos intereses que en 1823.
»He aqui una nueva prueba, si necesario fuese, de
»que San Sebastian aboga aparentemente por los
»intereses generales de la Provincia, cuando verda-
»dera y únicamente no tiende la vista sino á los
»suyos propios.

»En definitiva, y consiguiendo la comision á todo

» lo que antecede, cree que debe proponer, y proponer á V. S. lo siguiente.

» 1.º Que la pretension de la Ciudad, y Junta de Comercio de San Sebastian es inadmisibile por el fondo de ella, y por la manera siniestra, y poco decorosa en que en ella habla de nuestros venerandos Fueros, buenos usos y costumbres.

» 2.º » Que se prevenga á dichas Corporaciones que en adelante se abstengan de hacer á V. S. proposicion alguna que se oponga ó tenga el menor roce con nuestras inapreciables instituciones. Creemos tambien que V. S. debería manifestarles su alto desagrado por la que han motivado esta reunion.

» Por otra parte probando à su parecer la comision que la decadencia del comercio de San Sebastian é industria del Pais no ha provenido de nuestro sistema foral (que tan felices nos ha hecho á los Guipuzcoanos por espacio de tantos siglos) y si de las repetidas infracciones que ha tenido, mayormente de cierto tiempo á esta parte, creemos deber proponer á V. S. nombre una comision que sirva de auxiliar á la Diputacion ordinaria y extraordinaria bajo la condicion de que estas corporaciones no hayan de consentir (como no deben sin faltar á sus obligaciones) ninguna novedad ofensiva al regimen foral en ninguna de las partes que comprende este idolatrado Código. La Diputacion ordinaria, y extraordinaria no deberan tomar resolucion alguna que pugne con los Fueros sin oir precedentemente á la comision auxiliar, la cual deberá reunirse en casos de esta naturaleza con la Diputacion sea ordinaria, ó extraordinaria para que en union tomen sus medidas dirigidas á la entera observancia de nuestras envidiables instituciones.

» Al mismo tiempo pudiera V. S. encargar á esta misma comision en union con la Diputacion se pursiera en comunicacion con las otras dos Provincias Hermanas para ir de acuerdo en tan transcendental asunto.

» Convendria tambien que la Diputacion en union con la expresada comision promoviese el que en nombre de las tres Provincias Hermanas se hiciese una representacion á S. M. pidiendo la remocion de las trabas, que en oposicion de nuestros Fueros se han establecido de algun tiempo á esta parte en gran perjuicio de nuestro comercio é industria. La Diputacion, y la Comision deberán hacer todos sus esfuerzos para conseguir este fin.

» A pesar de todo lo expuesto V. S. con sus superiores luces resolverá lo mas conveniente á la felicidad del Pais. Azpeitia 20 de Agosto de 1831.=El Conde de Villafranca de Gaitan.=El Conde del Valle.=El Conde de Monterron.=El Baron de Areizaga.=Ignacio Maria de Balzola.=Juan Antonio de Lardizabal.=Ignacio de Zavala.=Francisco de Palacios."

» Enterada la Junta del precedente descargo, la representacion de San Sebastian espuso á la misma, que por la lectura que se ha hecho no ha podido imponerse bien del contenido del descargo; y como trata de hacer una esposicion al mismo tiempo que protesta, pidió se le entregase por tiempo de una media hora para que lo lea, se instruya á satisfaccion, y haga la esposicion.

» La Junta, tomando en consideracion la solicitud de la representacion de San Sebastian, conferenció sobre ella; y en medio de ser contraria á la práctica establecida, y de que la comision se ha visto obli-

La representacion de San Sebastian pide tiempo de media hora para hacer una esposicion.

La Junta concede el tiempo pedido sin ejemplo y por mera gracia.

gada á presentar su dictámen en un tiempo muy limitado comparado con el que San Sebastian ha tenido para presentar su exposicion y reflexiones; no obstante de que la comision habia oido á la misma representacion de San Sebastian, y á los comisionados de su Junta de Comercio; y de que siendo este asunto suscitado por estas dos Corporaciones, se debe suponer que sus representantes debian venir preparados á hacer de palabra segun se acostumbra, sus exposiciones; deseando dar una nueva prueba de la imparcialidad que preside sus deliberaciones y decisiones, acordó conceder á la representacion de San Sebastian, sin que cause ejemplar y por mera gracia, la media hora que ha solicitado, y que se le entregue el descargo, para que saliendo de la Junta y pasando á la pieza inmediata, prepare su exposicion, lo que se egecutó asi.

a de la repre-
de Vergara.

La representacion de la villa de Vergara dijo: que la gracia que se acaba de hacer á la de San Sebastian aunque sea sin egemplar, es contra toda práctica sin que haya ninguno en que se hubiese entregado de este modo descargo alguno para exponer, y que por lo mismo, no queriendo ni pudiendo consentir en semejante novedad, lo protesta, para que no pare perjuicio á su representada.

e presenta en la
anta la representacion
de S. Sebastian y hace
u exposicion.

Habiendo permanecido reunida la Junta, despues de mas de media hora volvió á la Sala la representacion de la ciudad de San Sebastian, y presentó y leyó por un papel la exposicion siguiente.

«La representacion de la ciudad de San Sebastian expuso, que obligada á improvisar sobre el dictámen de la comision, que acaba de leerse; pues no se ha querido darle mas de media hora de tiempo para enterarse despues de la única rápida lectura suya,

no puede impugnar cual corresponde los errores, inexactitudes é imputaciones inciertas, é injuriosas á su representada, y á la Junta de Comercio, que contiene, como lo haria á su parecer victoriosamente si se la diera el espacio de veinte y cuatro horas, que ha pedido; pero reservando á la Ciudad, que representa vindicar su reputacion vulnerada, y la impugnacion extensa de dicho dictámen, si lo tuviese por conveniente, se limita por ahora á observar, que son verdades de hecho demostrables en caso necesario.

» 1.º El aniquilamiento del comercio.

» 2.º La ruina de la fabricacion del fierro del Pais, que forma esencialmente su industria.

» 3.º La desolacion y miseria de la ciudad de San Sebastian, no solamente de los comerciantes, sino de los artesanos, tenderos, gente de mar, boyerizos y de otras muchas clases, que viven del comercio, cuya destruccion influye funestamente aun en la escasa clase de propietarios y labradores.

» Tambien es demostrable, que la causa de estos males está en las trabas impuestas por las disposiciones fiscales; y por lo mismo que solamente el alzamiento de esas trabas puede curar aquellos males.

» Está tambien demostrado, que la Provincia por si, y unida á Vizcaya, y Alava, y la Ciudad, y Comercio de San Sebastian han agotado ya inutilmente todos los recursos, sin que quede otro, que el acercarse al Gobierno, para que desate aquellas trabas. En consecuencia todo lo que no sea acudir por medio de Diputados al Gobierno, es huir el único remedio posible, y paliar el mal, haciendo semblante de intentar curarle.

» Es asimismo fácil de probar, que el cambio

de las disposiciones fiscales darian la vida al comercio; y que aunque este se halle generalmente en los demas paises en decadencia, hay de ese estado al de la destruccion total, la distancia que media entre la vida y la muerte.

» Tambien puede evidenciarse, que el Pais no tiene medios de mantener, y ocupar su poblacion sin el auxilio del comercio é industria.

» Que no se halla en el estado de prosperidad, á que puede aspirar.

» Que el comercio, é industria han concurrido á proporcionarle felicidad y gloria, y aun muchas de sus exenciones; y que proscribir el comercio, á lo que equivale, negarle los medios de existencia, no es conforme al espíritu y texto del fuero, y es contrario al interés del Pais.

» Que todas estas verdades se incluyen implicitamente en las resoluciones de las Juntas generales de 1830 y 1831, y en la representacion de las tres Provincias de 11 de Diciembre del año último.

» Tambien es evidente, que los intereses de Vizcaya, y Alava son diferentes, y aun hasta cierto punto contrarios á los de Guipuzcoa.

» Que esta es independiente de esas otras dos Provincias, y que no es justo someterse á su juicio en un punto, en que hay esta diferencia de intereses.

» En cuanto al derecho y reglas de gobierno, podrá hacerse ver, que el consentimiento de cambiar el actual sistema de Resguardos, no es contrario al fuero, siempre que se conserven las exenciones de consumos, y demas forales como lo quiere la ciudad de San Sebastian.

» Que tampoco puede preparar la abolicion de esas exenciones, antes bien las confirmaria.

» Que aun en la equivocada hipotesis de ser ese consentimiento desconforme al fuero, deberia otorgarla la Provincia, por exigirlo la conveniencia, y la necesidad, á egemplo de lo que se ha hecho en favor de la agricultura contra lo mas esencial de los fueros.

» Que la mision de Diputados, que es lo que inmediatamente se pide, no es en ningun sentido un mal, que puede facilitar un acuerdo con el Gobierno; y en consecuencia, el negar aun esto, y adoptar otros medios, como los que se proponen repetidos anteriormente sin fruto alguno, no es conforme á la urgencia y necesidad del remedio, reconocidas por la última Junta general celebrada en la ciudad de San Sebastian, á la cual, y á la numerosa, é ilustrada comision, que fué oida en ella, favorece tan poco como á San Sebastian, y su comercio el calificar de proposicion opuesta al fuero, y hecha con siniestras intenciones, una reclamacion apoyada por la comision citada y declarada justa por la espresada Junta general.

» Fundada en estas verdades, que con tiempo seria facil de demostrar, y adicionar, protesta que en el caso de que la Junta adopte el dictámen de la comision, se reserva la Ciudad, á quien representa, proveer á su conservacion por los medios mas eficaces, puesto que evidentemente no es tal, el que propone dicha comision."

» Concluida la lectura de la exposicion que antecede, dijo la representacion de la N. y L. villa de Pasages, que se adhiere á la exposicion de la de la ciudad de San Sebastian en la parte que tiene relacion con enviar Diputados á Corte y otros particulares, respecto á que su representada se halla en el mismo caos de miseria y abatimiento.



Enterada la Junta de la exposicion de la ciudad de San Sebastian, á la que se ha adherido la villa de Pasages, trató de aprobar ó no el descargo, y lo aprobó y adoptó en todas sus partes por su decreto, declarando, que siendo por declaracion de la misma representacion de San Sebastian contra-fueros la mayor parte de las medidas fiscales de que habla en su exposicion, no puede la Junta poner en duda ni permitir que nadie se atreva á dudar de la Real Palabra de S. M.; y que habiendose asegurado á la Provincia repetidas veces la Soberana intencion del Rey nuestro Señor, que Dios guarde, de conservar los Fueros de Guipuzcoa, tiene en ella la Provincia toda su confianza; y como la representacion de San Sebastian conviene tambien con la Junta en que el estado de abatimiento del comercio pende de los contra-fueros establecidos, es consiguiente que bastará relevar estas trabas para reanimar al comercio, para lo que lleva decretado la Junta lo conveniente al aprobar el precedente dictámen; y por último declaró la Junta que si bien se reconoce independiente de la Provincia de Alava y Señorío de Vizcaya, sin que necesite este recuerdo de San Sebastian, ha guardado y guardará en adelante con ellas las consideraciones debidas á la Hermandad que con las mismas tiene; y dió gracias á los Sres. de la Comision.

La representacion de la ciudad de San Sebastian expuso: que se ratifica en cuanto ha manifestado antes, y así bien en la protesta que ha hecho, y vuelve á protestar el descargo de la comision y el decreto que precede de la Junta, y se adhirió la de Pasages.

La representacion de la Alcaldia mayor de Aleria dijo: que protesta de su parte todo el descargo de la comision; y la Junta sin embargo de las protestas

que anteceden acordó que se cumpla y lleve á su pu- ro y debido efecto lo decretado.

Se leyó una exposicion de la representacion de la villa de Berástegui, que á la letra dice así.

Exposicion
Berástegui.

«La fabricacion del fierro que forma casi esclusi- vamente la industria del Pais, ha llegado al último periodo de decadencia: esta desgraciada verdad es demostrable, pero son escusadas las pruebas cuando la Junta general de 1830 y la del de 1831 han re- conocido uniformemente el aniquilamiento de este ramo de riqueza.

»El remedio puede dispensarlo el Gobierno, igua- lando el fierro de Guipuzcoa al del resto de España. Para que se consiga esto, es necesario acudir al Go- bierno directamente, y tratar con él estipulando la libre circulacion del fierro y artefactos del pais.

»El Gobierno ha prometido en su Soberana reso- lucion de 30 de Junio de 1830, conservar los fue- ros conciliandolos con el fomento y buena adminis- tracion de estas Provincias; por consiguiente no de- be haber pues inconveniente en enviar Diputados á la Corte: al contrario es deber de tantear este me- dio, que es el único que nos queda para salvar la industria, y sino se hiciese, quedarian cerradas las ferrerias, y millares de almas que no tienen otro modo de vivir que la industria, quedarian abando- nadas.

»Para satisfaccion pues de nuestros comitentes, y de los que viven de este ramo, pido que la Junta se sirva acordar enviar Diputados á Corte, pues eso no es esponder en nada nuestras exenciones.

Enterada la Junta, desechandola en la parte que se opone al dictámen de la comision ya aprobado, resolvió que se encargue muy particularmente á la



Diputacion y comision auxiliar que deberá nombrarse, procure obtener la desaparicion de las trabas que sufre la industria del fierro, en el despacho de sus productos.

Con arreglo á lo que propone la comision en su descargo, y su aprobacion, procedió la Junta al nombramiento de los individuos que han de componer la comision auxiliadora de la Diputacion ordinaria y extraordinaria, y la representacion de esta N. y L. villa de Azpeitia nombró á los Señores D. Rafael de Palacios, D. Ignacio María de Balzola, D. Ignacio de Zavala, y el Conde de Monterron.

La representacion de la ciudad de San Sebastian, dijo; que se abtiene de este nombramiento, y lo protesta de su parte, y pedia certificado de todo el acta de este dia, y acordó la Junta se le dé; y se adhirió la de Pasages.

La representacion de Vergara nombró á los mismos tres primeros Señores, que la de Azpeitia D. Rafael de Palacios, D. Ignacio María de Balzola, y D. Ignacio de Zavala, y en lugar del Señor Conde de Monterron al Señor D. Ascencio Ignacio de Altuna.

La de Tolosa nombró á los Señores D. Rafael de Palacios, D. Ignacio María de Balzola, Conde de Monterron, y D. Ascencio Ignacio de Altuna.

La de Motrico á los mismos Señores que la de Vergara.

La de Oyárzun lo mismo.

La de Irún lo mismo.

La de Elgueta lo mismo.

La de Hernani igualmente.

En este estado todas las representaciones nombraron á una voz á los mismos Señores que la de Vergara, en cuya virtud quedó nombrada por la Junta

la Comision auxiliadora compuesta de los Señores D. Rafael de Palacios, D. Ignacio María de Balzola, D. Ignacio de Zavala, y D. Ascencio Ignacio de Altuna.

El Señor Diputado General en egercicio preguntó á la Junta, si la Comision auxiliadora, que acaba de nombrarse, ha de intervenir tan solamente en el contrafuero que pueda tener el punto remitido á la deliberacion de esta Junta particular en el caso d que hubiese que entender nuevamente de él, ó si su encargo es estensivo tambien á mas; y declaró la Junta que la comision debe concurrir en todos los casos en que pueda haber contrafueros, ó se roce con el Fuero, por considerar los contrafueros, como la causa de la decadencia del comercio é industria, cuyo fomento ha sido el obgeto de la reunion de esta Junta.

Con lo cual se concluyó esta Junta particular y por su mandato firmé yo el Secretario.—*Juan Bautista de Arrizabalaga.*